

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

Autoriza al Sr. Ministro de Marina para aplicar al personal de la Armada los artículos primero y segundo de la ley de Guerra de 8 de julio del año actual.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone sufran los exámenes de idoneidad

los operarios mecánicos que se expresan.—Autoriza a un suboficial para usar la medalla de maestro tirador.—Declara reglamentaria en la Marina la obra «Ordenanzas de la Armada y del Ejército».

SERVICIOS AUXILIARES.—Destino a dos escribientes.

INTENDENCIA GENERAL.—Destino al Cr. de N. D. J. M. Orti.—Sobre la asignación de embarco que deben percibir los contralmirantes y capitanes de corbeta.—Resuelve instancia de un enfermero.

Sección Oficial

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 8 de julio del año actual, da nueva redacción al inciso b) de la base undécima de la ley de Guerra de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho. Y estando prevenido en la última citada ley que podrían ser hechas extensivas a Marina las bases de la misma que se considerasen pertinentes, se dictó el real decreto de primero de julio del propio año, que hizo extensivas, entre otras, la base citada. Modificada ésta, se está en el caso de aplicar al personal de la Armada la nueva redacción dada a la indicada base. Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo consultado por la Junta Superior de la Armada, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid, 14 de septiembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y en virtud de las facultades concedidas al

mismo por la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para aplicar al personal de la Armada los artículos primero y segundo de la Ley de Guerra de nueve de julio del año actual, que dan nueva redacción al inciso b) de la base undécima de la primera de las citadas leyes sobre condiciones para el percibo de quinquenios.

Dado en Palacio a catorce de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Gómez Acebo.

Ley de 8 de julio de 1921, que se cita

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. El inciso b) de la base once de la ley de 29 de junio de 1918, quedará redactado en los siguientes términos: B). Independientemente de estos sueldos se abonarán, en concepto de gratificación de efectividad, quinientas pesetas anuales por cada uno de los dos primeros periodos de cinco años que cumplan los Jefes y capitanes o asimilados en sus empleos respectivos. Cumplido

el undécimo año de efectividad en el empleo, se devengará cien pesetas más por cada anualidad.

Disfrutarán asimismo del primer quinquenio de quinientas pesetas los Capitanes o asimilados, aun sin contar cinco años de efectividad en su empleo, cuando lleven dieciocho de oficial, y entrarán en posesión del segundo a los veintitrés también de oficial, aplicándose después lo que respecto a devengos de anualidades se preceptúa en el final del párrafo anterior.

Los subalternos entrarán en posesión del primer quinquenio de quinientas pesetas al cumplir cinco años de oficial o veinticinco de servicios, y gozarán del segundo al cumplir diez años de oficiales que obtienen por sus años de servicios, y aplicándose después del segundo periodo de cinco años lo dispuesto al final del párrafo primero.

Artículo segundo. Esta ley surtirá efectos a partir del veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho, fecha de la que se aclara.

Por tanto: Mandamos a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a ocho de julio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,

Luis Marichalar y Monreal.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Operarios de máquina

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los operarios mecánicos que a continuación se relacionan, que solicitan prestar el examen de idoneidad que determina el artículo 9.º del Reglamento aprobado por real decreto de 28 de junio de 1918 (D. O. número 145), por estar comprendido en la disposición 2.ª transitoria del mismo; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido disponer, sean pasaportados a la mayor brevedad por las autoridades que corresponda, al objeto de que puedan prestar en la Escuadra de Instrucción, en la primera quincena del mes de octubre, el examen de referencia, debiendo ser reintegrados a sus respectivos destinos, una vez examinados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las actas que de estos exámenes se remitan al Estado Mayor central, vengan relacionados los individuos de referencia por orden de censuras y con indicación del grupo de maquinaria o calderería, por el cual se hayan examinado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de septiembre de 1921.

El Almirante Jefe del Estado M. yor central,

Gabriel Antón.

Sres. Capitanes generales de los departamentos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante general de la Escuadra de Instrucción.

Sr. General Jefe de la División de Instrucción.

Relacion de referencia:

Ramón Moreda Doxen.

Hipólito González y González.

Juan Serigot Martínez.

Infantería de Marina (clases y tropa)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de Infantería de Marina con destino en el primer Regimiento D. Vicente García Vergara, solicitando autorización para usar sobre el uniforme una medalla de oro que obtuvo en un concurso de tiro organizado en Madrid por la Sociedad del «Tiro Nacional», S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central se ha servido acceder a los deseos de dicho suboficial aunque limitando la autorización de que se trata a aquellos actos que no sean de servicio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de septiembre de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

Gabriel Antón.

Sr. Capitán general del departamento de Cádiz. Señores.....

Obras

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor central y con la consulta de la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien declarar reglamentaria en la Marina la obra titulada «Ordenanzas de la Armada y del Ejército» que fué declarada de texto para aspirantes y Guardiamarinas por real orden de 10 de julio de 1918.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de agosto de 1921.

EL MARQUÉS DE CORTINA.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Señores. . . .

Servicios auxiliares

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el escribiente del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Armando Gómez Lozoya, desembarque del acorazado *Pelayo* y pase destinado a este Ministerio y que el de igual empleo D. Manuel Suárez Sánchez, cese de prestar sus servicios en este Ministerio y embarque en el referido buque.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de septiembre de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
Gabriel Antón.

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. General Jefe de la División de Instrucción.
Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.
Sr. Intendente general de Marina.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la real orden de 3 de agosto pasado (D. O. núm. 174), embarcando en el cañonero *Reca/de* al contador de fragata don Antonio García Moles, debiendo en su lugar embarcar en el citado buque, el del mismo empleo D. Juan Manuel Ortí y García.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de septiembre de 1921.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
Gabriel Antón.

Sr. Intendente general de Marina.
Sres. Capitanes generales de los departamentos de Cádiz y Cartagena.
Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.
Señores...

Asignaciones de embarco

Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas con respecto a la asignación de embarco que de transporte deben disfrutar los Contralmirantes y capitanes de corbeta, así como la diferencia que existe entre la cantidad que se descuenta a un Jefe por asignación de mesa en los transportes y la que se practica a los oficiales, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo acordado por la Junta Superior de la Armada y lo informado por la Intendencia General de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Los Contralmirantes de transportes y sus asimilados de todos los Cuerpo de la Armada disfrutarán la asignación de embarco de *siete mil* pesetas.

2.º Los capitanes de corbeta de transporte y sus asimilados de todos los Cuerpos de la Armada, disfrutarán la asignación de embarco de *tres mil novecientas sesenta* pesetas anuales; y

3.º Por lo que respecta a la diferencia que existe entre la asignación de embarco de oficial que se descuenta íntegra en los transportes y la de *dos mil novecientas sesenta* pesetas que en concepto de asignación de mesa se descuenta a los Jefes, es la voluntad de S. M. que esta diferencia se abone a los oficiales de transporte en concepto de asignación de decencia.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de septiembre de 1921.

EL MARQUÉS DE CORTINA

Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.
Sres. Capitanes generales de los departamentos de Ferrol Cádiz y Cartagena.
Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de este Ministerio.
Sr. interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.
Señores...

Derechos pasivos

Excmo. Sr.: Impuesto el Rey (q. D. g.) de la instancia que promueve el enfermero del Hospital de Ferrol, Pedro Vázquez Gómez, en solicitud de que se les conceda a los de su clase derechos pasivos, en analogía con los que disfrutaban los auxiliares de almacenes de los arsenales y los porteros y sirvientes de las oficinas administrativas de los departamentos,

Considerando que los enfermeros de los Hospitales son individuos particulares que prestan temporalmente sus servicios en dichos establecimientos y que, cuando esto ocurre, perciben sus haberes con cargo al crédito consignado en presupuesto para el pago de estancias;

Considerando que los referidos individuos son admitidos y despedidos según las necesidades del servicio por las Superiores de las Hermanas de la Caridad, con arreglo a la Base 12.ª de las convenidas entre la Marina y dicha Comunidad, mientras que los Auxiliares de almacenes y demás clases citadas por el recurrente son nombrados de real orden o por Autoridad delegada competente y tienen todos sus sueldos consignados expresamente en presupuesto, por lo que no hay comparación posible entre las circunstancias y condiciones de aquéllos y éstos;

Considerando, además, que los haberes pasivos que se conceden a los funcionarios del Estado tiene que ser objeto de Ley, según dispone el punto 4.º del art. 15 de la de 25 de junio de 1864 y que, por este motivo fué ya denegada por real orden de 12 de diciembre de 1881 (C. L. pág. 1.242) idéntica petición de otros enfermeros, S. M., de acuerdo con lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido desestimar la referida instancia y disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de la real orden de 30 de noviembre de 1918 (C. L. pág. 541) que dispone no se cursen, por inconvenientes, las instancias que se presenten en solicitud de derechos o beneficios no puntualizados en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, y que se corrijan gubernativamente las extralimitaciones que en cada caso puedan cometer los promoventes.

De real orden lo digo a V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de septiembre de 1921.

EL MARQUÉS DE CORTINA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Capitán general del departamento de Ferrol.
Señores...

SECCION DE ANUNCIOS

HIJOS DE J. BARRERAS, INGENIEROS.-VIGO

CONSTRUCTORES DE BUQUES

Proveedores de la Marina de Guerra de España,
de los Ministerios de Guerra, Hacienda, Fomento, Gobernación y Estado
Especialistas en vapores para la pesca y remolcadores

Más de 500 vapores procedentes de esta Casa construidos para España, Portugal, Francia y Africa

ASTILLEROS

TALLERES MECÁNICOS DE CONSTRUCCIÓN

Se envían presupuestos, planos, y especificaciones al solicitarlo

COMPañIA GENERAL DE CARBONES, S. A.

CAPITAL: PESETAS 10.000.000

DEPÓSITOS FLOTANTES Y TERRESTRES EN

Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Marín y Vigo,
Valencia, Santander, Pasajes y Málaga.

Domicilio social: PLAZA MEDINACELI, 5.-BARCELONA

Delegación en Madrid, CALLE DEL PRINCIPE, 1

PROVEEDORES DE LA MARINA DE GUERRA ESPAÑOLA

TELEGRAMAS Y TELEFONEMAS: PARK

ASTILLEROS DEL MEDITERRANEO, S. A.

PROVEEDORA DE LA MARINA DE GUERRA ESPAÑOLA

CONSTRUCCIONES REPARACIONES · MAQUINARIA FUNDICION
CONSTRUCCION DE VAPORES HASTA 5.000 TONELADAS COMPLETAMENTE EQUIPADOS

REPARACIONES DE TODAS CLASES

Se efectúan con rapidez y a precios económicos

Grandes existencias de planchas y otros materiales

Oficinas: Plaza de Medinaceli, 5 :: BARCELONA :: Telegramas y Telefonemas: ASME DI